

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00232, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual presentó contestación de demanda y no se allegó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00232 00

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de David Leonardo Alvarez Forero contra Industria Nacional de Gaseosas S. A. “Indega S. A.”.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que en el mensaje no indicó que a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación comienza a correr el término de diez (10) días para contestar demanda; no suministró el correo electrónico del Juzgado al cual deberían enviar la contestación de la demanda ni aportó constancia acuso de recibo o constancia de entrega del mencionado acto.

No obstante, **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.**, allegó contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

En virtud de lo anterior, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **15 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°157 de fecha 28 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd31e5e97adf57786a0f092d299c1ac5a80849d55cc228a2b29ecb367251f8a**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>